

TRIBUNAL ECLESIASTICO  
DE LA ARCHIDIOCESIS DE BARCELONA

**Ante el Ilmo. Sr. D. Jaime Riera Rius**

**NULIDAD DE MATRIMONIO (SIMULACION TOTAL,  
EXCLUSION DE LA PERPETUIDAD, EXCLUSION DE  
LA FIDELIDAD, INCAPACIDAD PARA SOPORTAR  
LAS CARGAS DEL MATRIMONIO)**

Sentencia del 13 de septiembre de 1977



*Se trata de un extraño personaje que seduce fácilmente a las mujeres y que con la misma facilidad las abandona aún cuando haya dejado a esas mujeres en cinta o con hijos. Dice que él se atiene a la práctica de su país sudamericano, en el que el marido tiene derechos totales sobre su mujer y ésta no tiene derecho ninguna sobre aquél.*

*Los capítulos de nulidad alegados son cuatro; simulación total, exclusión de la perpetuidad, exclusión de la fidelidad e incapacidad para soportar las cargas del matrimonio. Como la sentencia es larga, hemos omitido con el consentimiento del Autor el in facto correspondiente a los dos primeros capítulos alegados, dejando sólo lo referente a la exclusión de la fidelidad y a la incapacidad de asumir las cargas. A lo primero la sentencia ha respondido negativamente. En cambio ha resuelto afirmativamente a la incapacidad de asumir concretamente el deber de fidelidad. Este resultado supone un preciso enfoque de los dos capítulos afines, que en la práctica de las pruebas ha habido que separar cuidadosamente, y un claro concepto de la por algunos llamada «impotencia moral» que incide no en el consentimiento sino en su objeto.*

*Es ponencia del Viceprovisor barcelonés don Jaime Riera Rius.*



## Sumario:

- I.—RESUMEN DEL HECHO: 1-3, Conocimiento mutuo de los esposos y celebración del matrimonio. 4, Conducta irregular del esposo. 5-8, Presentación de la demanda y constitución del Tribunal. 7, Concordancia del dubio. 8, Trámites seguidos en la causa.
- II.—RAZONES JURIDICAS: 9, Sobre simulación del consentimiento. 10, Simulaciones implícitas. 11, Doctrina y jurisprudencia sobre incapacidad para asumir las cargas matrimoniales.
- III.—RAZONES FACTICAS: 12-20, En cuanto al capítulo de simulación total del consentimiento matrimonial (*omitido*). 21-23, En cuanto al capítulo de exclusión de la perpetuidad del vínculo (*omitido*). *En cuanto al capítulo de exclusión de la fidelidad*: 24, Afirmaciones del demandado. 25, Deposición judicial de la actora. 26, Testigos familiares de la actora. *En cuanto al capítulo de incapacidad para asumir las cargas matrimoniales*: 27, Observaciones del Defensor del Vínculo y crítica de algunas deposiciones testificales. 28, Personalidad inmadura e irresponsable del demandado. 29, Depositiones de los testigos. 30, Depositiones del padre y de la madre de la actora. 31, Credibilidad del actor y de la actora. 32, Dictamen del Defensor del Vínculo.
- IV.—PARTE DISPOSITIVA: 32, No consta la nulidad por los alegados capítulos de simulación total, ni de exclusión de la perpetuidad, ni por exclusión de la fidelidad; pero CONSTA la nulidad por incapacidad del demandado para asumir las obligaciones conyugales.

### I.—RESUMEN DEL HECHO

1.—Los litigantes don V y doña M contrajeron matrimonio canónico entre sí en la iglesia parroquial de I, de esta Ciudad, el 3 de agosto de 1970 (fol. 5), de cuya unión hay una hija, de nombre María,

2.—Don V y doña M se conocieron en un hospital, de esta Ciudad, donde él trabajaba como estudiante de medicina en la sección de radiología y ella como enfermera en la sección de régimen humoral.

3.—Don V, de nacionalidad no española, se encontraba en esta ciudad solo y sin familia, viviendo en pensiones y con escasez de dinero y por la manera de su comportamiento celebrado el matrimonio, deduce la esposa que aquél se valió de la boda como medio para situarse en la vida.

4.—El esposo durante la convivencia empezó a vivir su vida por completo al margen de la esposa y a comportarse tal y como si no estuviera casado.

5.—Doña M, debidamente asesorada, presenta en fecha 2 de septiembre de 1975 demanda de nulidad del matrimonio contraído por los capítulos de simulación total del consentimiento e incapacidad para asumir las cargas del matrimonio por parte del contrayente.

6.—Constituido el Tribunal colegial y reconocida la competencia del mismo por razón del contrato, fue admitida a trámite la demanda de nulidad presentada por doña M. Emplazado don V para la contestación de la demanda, en comparecencia personal ante el Tribunal manifiesta que no se opone a la demanda y se remite a la justicia del Tribunal (fol. 26).

7.—El Dubio, de acuerdo entre sí las partes y el señor Defensor del vínculo, queda formulado en los siguientes términos: «Si consta la nulidad de matrimonio en el presente caso por los capítulos de 1) simulación total del consentimiento por parte del contrayente 2) o bien, si consta la nulidad del matrimonio por los capítulos de a) exclusión de la perpetuidad por parte del contrayente; b) exclusión de la fidelidad por parte del contrayente; 3) incapacidad para soportar las cargas del matrimonio por parte del contrayente» (fol. 26v).

8.—Abierto a pruebas el presente juicio y practicada la prueba propuesta por la parte actora y la que el Tribu-

nal requirió de oficio, se publica todo lo actuado, dándose finalmente por conclusa la causa. La parte actora presenta el escrito de defensa y el señor Defensor del vínculo el de Alegaciones, quedando la causa lista para sentencia.

## II.—RAZONES JURIDICAS

9.—I) *En cuanto al capítulo de simulación del consentimiento matrimonial.*

Como se señala en la decisión rotal c. Pinto: «...Invalide nubit ad normam can. 1086, par. 2, qui matrimonialem consensum simulat. *Totaliter* simulat qui dum exterius serio manifestat se nubere vellet, actu positivo voluntatis excludit matrimonium ipsum eo quod non habeat animum illud contrahendi (cf. c. 26, X De sponsal. et matrim., IV, 1; D'Annibale, *Summula Th. M.*, Pars II [1896] n. 412; Gasparri, *De Matrimonio*, vol. II [1932] nn. 815-24). *Partialiter* vero simulat qui matrimonium contrahere volens, non vult tradere alteri jus in corpus in ordine ad actus per se aptos ad prolis generationem (Bonum prolis), aut non vult ut praedictum jus sit exclusivum (Bonum fidei), aut ut sit perpetuum (Bonum sacramenti). Cf. Gasparri, o. c., nn. 825-26. Igitur, qui totaliter simulat omnia officia coniugalia excludit; qui partialiter, tantummodo quae respiciunt matrimonii bona, salvis manentibus quae ad mutuum adiutorium et remedium concupiscentiae unice ordinantur. At de facto, exclusis essentialibus, nec ipsum matrimonium, quamvis velit, contrahit.

Qui tria bona matrimonii simul excludit non totalem sed partialem simulationem patrat.

Ita plus minusve totalem simulationem a partiali distinguunt G. Payen, *De Matrimonio*, vol. II [1936] n. 1669 ss.; Eichmann-Mörsdorf, *Kirchenrecht*, II, Band [1950] s. 217-18; O. Giacchi, *Il Consenso nel matrimonio canonico* (1968). Alii distinctionem aliter intelligunt, uti Roberti, *Consultationes I. C.*, vol. I (1934) pp. 258-59. Ultra progreditur Cappello divisionem hanc impugnans, *De Matrimonio* (1961) n. 593.

Ad simulationis probationem quod attinet, prae oculis

habeantur sequentia principia: "Animus ab operibus operantis dignoscitur, et talis praesumitur qualem facta demonstrant... Nam licet ex verbis bene dignoscatur animus et intentio hominis... facta tamen sunt fortiora ad demonstrandum huiusmodi animum quam verba". "Animus hominis qualis fuerit dignoscitur ex iis quae antea vel post gesta fuerunt... Animus qualis fuerit in praecedenti, et subsequenti actu declaratur... Ex actu inmediate et incontinenti facto colligitur animus ab initio" (Barbosa, *Tractatus varii*, I. De axiomatibus juris, Axioma XXVII).

Quapropter, qui suo agendi modo indubie ostendit se matrimonium contraxisse ad experimentum, sive quia nubere debet cum de exitu coniugii incertus est, sive quia matrimonium pro libitu solubile habet, sufficienter demonstrat se bonum sacramenti exclusivisse, quin obstet quod eius confessio parvam mereatur fidem» (SRR, 28 iunii 1971, en *Revista española de Derecho canónico* [1972] n. 81, páginas 686-87) <sup>1</sup>.

1 Inválidamente se casa, según la norma del can. 1088 § 2, quien simula el consentimiento matrimonial. Simula totalmente aquél que, manifestando externamente con seriedad que desea casarse, excluye el matrimonio con un acto positivo de voluntad, porque no tiene intención de contraerlo... Parcialmente simula aquel que, queriendo contraer matrimonio, no quiere entregar a su comparte el derecho sobre el cuerpo en orden a los actos de suyo aptos para la generación de la prole (Bien de la prole), o no quiere que ese derecho sea exclusivo (Bien de la fidelidad), o que sea perpetuo (Bien del Sacramento). Cf. Gasparri... Por tanto, quien simula totalmente, excluye todas las obligaciones conyugales; quien simula parcialmente sólo excluye los respectivos bienes del matrimonio, quedando a salvo lo que se ordena únicamente a la mutua ayuda y al remedio de la concupiscencia. Pero de hecho, al excluir los bienes esenciales, no contrae matrimonio aunque lo desee.

Quien excluye simultáneamente los tres bienes del matrimonio no comete simulación total, sino parcial.

.....  
En lo que se refiere a la prueba de la simulación, téngase en cuenta los siguientes principios: «La intención se pone de manifiesto en los actos del agente y se presume que es tal como los actos lo demuestran... Porque, aún cuando las palabras sean un buen indicio del ánimo y la intención del hombre... pero los hechos son más eficaces que las palabras para manifestar ese ánimo... El ánimo correspondiente a tiempo anterior se manifiesta por los actos subsiguientes... Del acto realizado inmediatamente y espontáneamente se colige cuál fuera el ánimo desde el principio» (Barbosa).

Por tanto, quien en su modo de actuar manifiesta sin lugar a dudas

10.—En cuanto a la simulación, procede también señalar lo siguiente: La simulación puede ser explícita o implícita; la segunda se da cuando una persona intenta como finalidad exclusiva conseguir un fin distinto de los que son propios del matrimonio, v.gr. una posición social o una fortuna, y se sirve de la celebración del matrimonio como de una comedia o farsa para alcanzar su objetivo: «Simulatur autem, totaliter quidem, matrimonium, si positivo voluntatis actu excluditur matrimonium ipsum can. 1086, § 2). Requirit proinde ius positivum matrimonii exclusionem ope actus voluntatis positivi. Actus vero voluntatis inveniri potest praelatione finis extrinseci in fines intrinsecos matrimonii. Etenim finis operis nequit excludi fine operantis quin corruat eo ipso contractus essentia, siquidem contrahentis voluntas non intendit omnino finem operis, sed tantummodo finem operantis, primum implicite excludens. Inde, si finis extrinsecus tali modo a contrahente intendatur ut non sit tantum causa sine qua contractus non perficeretur, sed unicum contrahendi motivum, iam non adest finis intrinsecus contractus, propterea quod contractus non iam est nisi merum medium seu 'nuda et imaginaria' ratio, quae 'pro non facta est', ut advertit Paulus (D., 18, I, 54), nam, eo obtento, iam pro nihilo tenetur contractus externe peractus» (S. Rota, dec. del 12 de marzo de 1960, c. Lefebvre, 2, vol. 52, p. 171) <sup>2</sup>. Y no bastaría de-

que contrajo un matrimonio a prueba, ya porque tuvo que casarse dudando del éxito del conyugio ya porque considera el matrimonio como soluble a voluntad, demuestra suficientemente que ha excluido el bien del sacramento, y no empece el que su confesión merezca poca fe»...

2 El matrimonio se simula totalmente si ha sido excluido por un acto positivo de voluntad (can. 1086 § 2). Requiere por tanto el derecho positivo que la exclusión del matrimonio se haga por un acto positivo de voluntad. Ahora bien, ese acto de voluntad puede incluirse en la preferencia del fin extrínseco del matrimonio con respecto a los fines intrínsecos. Porque el fin de la obra (objetivo) no puede excluirse por el fin del agente (subjetivo) sin que automáticamente se destruya la esencia del contrato, puesto que la voluntad del contrayente no se dirige al fin de la obra (objetivo), sino al fin (subjetivo) del agente, excluyendo implícitamente el fin de la obra. De aquí que, si el contrayente persigue el fin extrínseco de tal modo que no sólo sea causa sin la que el contrato no se realizaría, sino único motivo de contraer matrimonio, ya no existirá el fin intrínseco del contrato, porque el contrato pasa a ser un mero medio, es decir una «desnuda e imagi-

mostrar que el *finis operantis* (la posición social, la fortuna) sea el fin principal, sino que es el fin único y que el *finis operis* (la entrega matrimonial) haya sido excluido de la voluntad de la persona: «Nec ostendere sufficit contrahentem non contracturum esse nisi ut assertus finis (operantis) attingi possit, sed hunc finem unicum finem eius fuisse, matrimoniumque non fuisse nisi merum medium quod, obtento fine extrinseco, iam inutile tenetur» (ibid., n: 3) <sup>3</sup>.

11.—*En cuanto al capítulo de incapacidad para asumir las cargas matrimoniales.*

En la jurisprudencia del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica se señala: «...ab aliquot annis iurisprudentia rotalis maiore usque vigilantia attendit ad incapacitatem suscipiendi iura et officia essentialia matrimonii, uti est caput nullitatis fundatum in principiis can. 1081 par. 2, quam incapacitatem 'moralem seu psychicam' nonnulli vocare solent. 'Recentiores quidam legitur in una coram Pinto diei 18 martii 1971 - principium 'nemo ad impossibile obligari potest' matrimonio applicantes, loquuntur de impedimento dirimente moralis impotentiae quod habetur cum, manente etiam capacitate consensum praestandi, ob psychicum defectum vel perturbationem, contrahens incapax redditur assumendi sub gravi unum vel aliud vel omnia iura et officia essentialia matrimonialis contractus. Cum vero impedimentum hoc e iure naturae dimanet, eodem modo ac impotentia coeundi viget, scilicet, incapacitas debet esse antecedens et perpetua» (*Periodica*, 61 [1972] 440).

«Hi 'recentiores quidam' et ipsa iurisprudentia rotalis —uti ex verbis nunc relatis patet— cum de 'impedimento impotentiae moralis' vel simpliciter de 'impotentia morali'

naria» razón, la cual «se considera como no existente», como advierte Paulus (D, 18.1.54), puesto que obtenido ese fin, ya no interesa el contrato externamente concluido».

3 Y no basta demostrar que el contrayente no habría contraído si el fin subjetivo del agente no pudiera lograrse, sino que hay que probar que ese fin fue único, que el matrimonio no fue otra cosa que un mero medio que, una vez logrado el fin extrinseco, se considera inútil.

loquuntur, significare intendunt caput nullitatis matrimonii diversum et ab impotentia coëundi de que can. 1068, et ab incapacitate emittendi consensum matrimoniale[m] ob aliquem defectum qui ipsas facultates superiores intellectus et voluntatis tali modo afficiat, ut contrahens actum liberum voluntatis in matrimonium contrahendum elicere non possit.

'Impotentia moralis' de qua loquuntur hi recentiores 'non tangit elementa formalia consensus matrimonialis, a. v., non inficit cognitionem aestimativam et voluntatem consensum elicentis sub ratione ipsius operantis; tangit autem obiectum consensus' (coram Anné, 17 ian. 1967), quatenus scilicet qui matrimonium init ob aliquod vitium vel perturbationem incapax est adimplendi officia essentialia quae constituunt obiectum contractus matrimonialis.

In hac hypothesis foedus coniugale est invalidum non ob defectum consensus, in se considerati, sed quia contrahens incapax est officia essentialia matrimonii adimplendi. Sic. v.g., mulier quae nymphomania vehementer laborat, 'elementa cognitionis et etiam voluntatis ad contractum necessaria afferre potest, cum intelligere valeat et substantiam coniugii et ipsum bonum fidei' (coram Sabbatani, 2 iun. 1957), at incapax est officium fidelitatis coniugalis servandi, quod est ex officiis essentialibus obiecti contractus matrimonialis, ideoque incapax est ineundi matrimonium, quia nemo potest validum pactum inire de obiecto quod non sit in sua potestate...» ('De nullitate matrimonii', en *Periodica*, 62 [1973] pp. 578-80) <sup>4</sup>.

4 «...desde hace algunos años la Jurisprudencia rotal considera cada vez con mayor atención la incapacidad de asumir los derechos y las obligaciones esenciales del matrimonio, en cuanto que es un capítulo de nulidad fundado en los principios del can. 1081 § 2. A esa incapacidad suelen llamarla «moral o psíquica». Leemos en una coram Pinto: «Algunos modernos, aplicando al matrimonio el principio de que nadie puede ser obligado a lo imposible, hablan de un impedimento dirimente de impotencia moral el cual existe cuando (aún en el caso de que exista capacidad para prestar el consentimiento), el contrayente, a consecuencia de un defecto psíquico o perturbación, resulta incapaz de asumir como cosa grave alguno o todos los derechos y deberes esenciales del contrato matrimonial. Y como este impedimento dimana del derecho natural lo mismo que la impotencia para

### III.—RAZONES FACTICAS

24.—III) *En cuanto al capítulo de exclusión de la fidelidad por parte del contrayente.*

El demandado, a quien se le imputa la exclusión del bien de la fidelidad al casarse, afirma (fol. 17): «3. A la pregunta que se me hace de cuál era mi idea sobre el matrimonio en la época de nuestro noviazgo... contesto: yo no estaba prácticamente de acuerdo con la idea tradicional católica del matrimonio. En general, puedo decir que yo no sirvo para hombre casado, pues no he admitido nunca que el matrimonio sea para toda la vida, ya que si dos personas casadas no se avienen, creo que deben finalizar esas relaciones rompiendo su matrimonio. Tampoco de hecho admito la fidelidad a una sola mujer. En la práctica, tanto antes como después de casado, yo confieso que he tenido aventuras con otras mujeres...». «10. A la

la cópula, tiene la misma vigencia que ésta, es decir, la incapacidad debe ser antecedente y perpetua». *Periodica* 61 (1972) 440.

Esos «algunos modernos» y la misma jurisprudencia rotal —como aparece en las palabras citadas— al referirse al «impedimento de impotencia moral» o sencillamente a la «impotencia moral», pretenden significar un capítulo de nulidad de matrimonio distinto tanto de la impotencia para la cópula de la que habla el can. 1068, como de la incapacidad de emitir el consentimiento matrimonial por algún defecto que de tal modo influye en las potencias superiores del entendimiento y de la voluntad, que el contrayente es incapaz de realizar un acto libre de la voluntad para contraer matrimonio.

Esa impotencia moral de la que hablan los modernos no toca los elementos formales del consentimiento matrimonial, tampoco inficiona el conocimiento estimativo ni la voluntad que emite el consentimiento como acto del que consiente» (c. Anne, 17 junio 1967), pero toca el objeto del consentimiento porque quien se casa con un vicio o perturbación es incapaz de cumplir las obligaciones esenciales que constituyen el objeto del contrato matrimonial.

En esta hipótesis el pacto conyugal es inválido no por defecto de consentimiento en sí considerado, sino porque el contrayente es incapaz de cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio. Así por ejemplo la mujer afectada de una ninfomanía grave «puede aportar los elementos cognoscitivos y también volitivos necesarios para el contrato, puesto que puede entender la sustancia del conyugio y también el bien de la fidelidad, pero es incapaz de observar el deber de la fidelidad conyugal que es una de las obligaciones esenciales del contrato matrimonial y por tanto es incapaz de contraer matrimonio porque nadie puede pactar válidamente sobre un objeto que está fuera de sus posibilidades».

pregunta que se me hace de cuánto tiempo hemos vivido juntos de casados, contesto: dos años. Ya he dicho que durante este tiempo también tuve algunas aventuras con otras mujeres...».

En la deposición judicial (fol. 84) el demandado afirma: «9. Al casarme mi intención era la de ser fiel a mi esposa». «15. Quiero manifestar, esto quede bien claro, que si yo no hubiese querido de verdad a ella, nunca habría dado semejante paso de casarme con ella. No fue en esa ocasión, o sea en Semana Santa del 73, cuando yo abandoné y me fui a vivir con otra, sino que fue con posterioridad que yo me uní con otra chica con la que vivo. Yo he obrado de esta manera porque he creído que era la salida o solución pertinente o que hace al caso cuando dos personas viven en tensión diaria».

25.—La actora en la deposición judicial afirma (fol. 76): «1. Aunque yo ya me había dado cuenta de que él era bastante mujeriego antes de casarnos, sobre todo por lo que él mismo me decía, yo estaba convencidísima de que él cambiaría y, de hecho, él cambió durante una temporada de nuestro noviazgo... Pero al poco tiempo de casados —más o menos medio año— él volvió a ser como antes en cuanto a relacionarse con otras chicas y salir solo de noche...». «7. b) ...él siempre decía (después de casados) que si dos esposos no se avienen, deben separarse y quedar libres del todo. O bien vivir juntos pero cada uno llevar su vida, o sea, relacionarse con otras personas de diferente sexo; esto él me llegó a proponer». «c) También al casarme yo pensaba que él admitía igualmente la fidelidad que se deben los esposos. Ahora, en cambio, sé que él nunca ha admitido la fidelidad en el matrimonio él decía que, sobre todo, el esposo puede hacer lo que quiera en este sentido, pues el hombre es libre en esto; en cambio, él no admitía la infidelidad en la esposa. No obstante, cuando él me propuso seguir juntos pero llevar cada uno su vida, ya me dijo que yo podría tener mis planes y que él no se metería conmigo...». «d) ...No hace mucho que he sabido por amigos de mi esposo que éste, de soltero, parece que ya tuvo un hijo de otra mujer; pero esto no puedo asegurarlo. En cambio, puedo asegurar que él ahora

tiene por lo menos un hijo de la mujer con la que vive, pues él mismo me lo dijo y me enseñó la fotografía... Y esa mujer es aquella chica que trabajaba con él en la clínica y a causa de las relaciones íntimas habidas entre ellos, los despidieron a los dos. Y estas relaciones él las tuvo después de haberse casado conmigo». «9 ...él parecía que aceptaba la fidelidad al casarse, pero luego, en hechos y palabras, me demostró claramente que no la había aceptado. Este es sin duda el punto más débil de la personalidad de él, o sea, la facilidad con que se relaciona íntimamente con las mujeres para después dejarlas». «10. ...por propia confesión suya, sé que él no quiere estar sólo, por lo que está dispuesto a vivir con quien sea, mejor dicho, con cualquier mujer. Así me lo dijo después de nuestra separación y, cuando ya me había dicho también que tenía otro hijo de la mujer con la que vive, me propuso dejarla y volver a convivir conmigo. Y dejar dicho hijo con su madre. Esto me demuestra que él no ama en realidad «a sus esposas» ni a sus hijos; sólo busca la satisfacción personal.

26.—Los testigos que forman el primer grupo —familiares de la actora— nada saben en concreto de cuáles fueron las ideas del demandado en los tiempos de su casamiento (fol. 89) sobre la fidelidad que se deben los esposos (cf. fols. 95, n. 8; 100, n. 8; 119, n. 8; 115, nn. 7 y 8; 11, n. 8). Los testigos sin embargo se refieren a la conducta independiente y a la relación del demandado con otras mujeres para deducir de ellas la realidad de la exclusión del bien de la fidelidad al casarse (fols. 95, n. 9; 100, nn. 8 y 9; 120, n. 10; 115, n. 12; 112, n. 9).

Doña T1, hermana del demandado (fol. 132) nada sabe sobre la exclusión de la fidelidad por parte de su hermano (n. 8). Don T2 (fol. 135) advierte: «8 ...al casarse, creo que admitió el matrimonio en sí, pero él, desde su infancia, tenía la idea del matrimonio que se tiene en sudamérica: el hombre es quien administra todo el dinero, con lo que a veces mientras él se lo gasta como quiera, la esposa y los hijos pasan hambre; el marido tiene libertad para relacionarse con otras mujeres, mientras que la esposa debe permanecer en casa al cuidado del hogar. Estas son

ideas muy típicas de allí y él las llevaba en la sangre... En cuanto a la fidelidad de los esposos, ya he dicho que él tenía muy afianzada la idea de que el marido goza de libertad para relacionarse íntimamente con otras mujeres...». «9. Creo que, al casarse, pudo más la ilusión que su conciencia en el demandado, por lo que estoy convencido de que él no aceptó conscientemente la indisolubilidad del matrimonio ni la fidelidad de los esposos». «11 ...yo diría que él más bien concebía la vida de marido y mujer como simple convivencia de amigos o compañeros, que llevan cada uno su vida»... «12. ...el esposo ya se relacionó íntimamente con otras mujeres durante el mencionado embarazo (de la esposa); él mismo me lo contaba. Creo que sí que, al marchar de su hogar, él se fue con otra mujer a Palma de Mallorca...; poco antes o poco después de separarse, se descubrió que él mantenía relaciones íntimas con una menor de edad que trabajaba en la clínica como él; ella quedó embarazada; hubo intentos de aborto; los padres de ella le denunciaron... luego éste (V) desapareció... se fue a Palma de Mallorca, donde tenía un amigo. Allí le localizaron los padres de la mencionada chica; él no pudo hacer nada y así se vio obligado a buscar un piso y a convivir con dicha chica; luego V me comentaba que esa chica le daba muchas libertades, o sea, podía regresar a casa cuando quisiese y esto era lo que él quería. Es cierto que una vez vino a verme V desde Palma y me manifestó sus intenciones de separarse de dicha chica cuando ya tenía un hijo. Recuerdo que él anteriormente me había dicho que no sólo se relacionaba íntimamente con esa chica en Mallorca, sino que también lo hacía con otras. Y me dijo que, a lo mejor, se marchaba fuera de España porque mantenía relaciones con una extranjera. El había cambiado mucho, pues se había desequilibrado totalmente...».

Don T3, amigo del demandado (fol. 139, Generales) advierte: «4. V tiene un carácter movido e inquieto; en cuanto a seriedad y formalidad, es algo dudoso; cuando yo le conocí, él bebía bastante e iba con todas las mujeres que podía; él mismo me explicaba cuando estábamos en la Pensión que él se había relacionado íntimamente con otras

mujeres; una de ellas, aquí en Barcelona, él me dijo que la había dejado embarazada». «8. Ya he dicho que él, antes de casarse, ya había tenido relaciones íntimas con otras mujeres y esto incluso durante su noviazgo con la actora; después de casado, él siguió teniendo relaciones íntimas con otras mujeres, muy poco después de casados y concretamente durante el embarazo de ella; esto lo sé porque él mismo me lo decía. Y yo mismo le había visto salir con otras mujeres... En cuanto a la fidelidad, ya he dicho que él, de hecho, no la cumplió. Pero él incluso pensaba que el marido tiene libertad para ir con otras mujeres...». «10. Ya he dicho lo que sabía en cuanto a la idea de él sobre la fidelidad. Repito que él no la admitía por principio. Y él, además de pensarlo, lo hacía. Añado que considero que él no se consideraba obligado a ser fiel a su esposa». «11. ...él se comportó así con su esposa: él seguía saliendo como si fuese soltero, aunque quizás un poco coartado para que su esposa no se enterase; a mí me consta que él engañaba a su esposa, diciéndole que tenía guardia o un trabajo y se iba de juerga o con otras mujeres, llegando a las tántas...». «12. b) ...y también es cierto que, a los dos años, él abandonó a su esposa e hija y se fue con otra mujer. Me consta por él mismo V que dicha mujer era enfermera y que había tenido relaciones con ella, la cual quedó embarazada...».

Las declaraciones de estos dos últimos testigos revisten especial importancia en el caso de autos por ser ellos del mismo país (fols. 135 y 139, Generales) y por conocer bien al demandado. De ellos consta que el demandado tenía una mentalidad muy propensa a gozar de libertad en sus relaciones con mujeres a pesar de ser casado, y que tal mentalidad —que era para él una vivencia— la puso en práctica. Sin embargo, este Colegio entiende que, no obstante todo ello, no queda probado con la suficiente certeza moral que, al casarse, excluyera el bien de la fidelidad, siendo de aplicación al caso lo que se señala en la jurisprudencia rotal: «...recolenda venit distinctio inter obligationem ipsam, et ipsius obligationis adimplementum: iuxta quam —ut AA. et iurisprudencia H. S. O. unanimiter docent— simplex propositum foedando coniugium per adul-

terium (quod per se obligationis adimplemento contrarium est) consensum substantialiter non vulnerat» (SRRD, c. Mattioli, dec. CI, vol. XLV, n. 2, p. 642) <sup>5</sup>.

Las declaraciones de los testigos doña T4 y doña T5 (fols. 104 y 123) no enervan la conclusión anterior, por cuanto propiamente se refiere a una conducta indebida del esposo en contra de la fidelidad, pero nada revelan de su intención concreta al casarse (resp. n. 8).

27.—IV) *En cuanto al capítulo de incapacidad para asumir las cargas matrimoniales.*

Se acusa la nulidad del matrimonio por el capítulo de incapacidad, por parte del contrayente, para asumir las cargas del matrimonio (fol. 26v).

En relación a ese extremo, como señala el señor Defensor del vínculo en su escrito de alegaciones (fol. 151), «en esta materia, los testimonios son más numerosos y, si cabe, más claros. Por otra parte, se trata de apreciaciones, bien que siempre subjetivas, fundadas en el conocimiento del individuo, y que proceden tanto de los Testigos de la parte Actora como de los que por amistad con el demandado pueden ser considerados como de esta Parte». Así, el padre de la actora (fol. 95) adviera: «11. Sólo deseo decir que, después de lo que ha hecho, no le creo capaz de asumir las responsabilidades de esposo y padre». La madre de la actora (Generales) adviera: «11. Añado que considero a V como incapaz de ser esposo y padre...». Doña TM, hermana de la actora (fol. 118, Generales): «11. ...dado el comportamiento de él, no le veo capaz de asumir las obligaciones de esposo y padre...». Don TM1, cuñado de la actora (fol. 114, Generales): «11. Por todo lo que he visto en el comportamiento de él, puedo asegurar que no le veo capaz de asumir las responsabilidades de esposo y padre. Así lo ha demostrado». Don TM2, primo hermano de la actora (fol. 110, Generales) declara: «11. Antes de

5 «...hay que recordar la distinción entre la obligación misma y el cumplimiento de esa obligación: según la cual —como los Autores y la jurisprudencia de este Sagrado Tribunal unánimemente enseñan— el simple propósito de manchar el conyugio por el adulterio (lo cual es de suyo contrario al cumplimiento) no vulnera sustancialmente el consentimiento».

la boda y por poco que yo le conocía, me parecía V capaz de las responsabilidades de esposo y padre. Pero después de todo lo que ha hecho, no le considero así». Don T2, amigo del demandado (fol. 135, Generales) declara: «11. ...Estoy convencido de que V no estaba preparado para el matrimonio ni intelectual ni psíquicamente. No le considero capaz de cumplir ni de asumir las cargas matrimoniales. Ya he dicho que él, aunque es persona seria, es totalmente irresponsable. Por esto he dicho que yo dudaba de su veracidad». Don T3, amigo del demandado (fol. 139, Generales) declara: «11. Por su inestabilidad, considero que él no estaba del todo preparado para contraer matrimonio, por lo que considero igualmente que él era incapaz de cumplir con las cargas de esposo y padre...». Doña T4, amiga de los esposos litigantes, casada con un señor de nacionalidad igual a la del demandado (fol. 104, Generales y n. 1) advera: «11. ...Por mi conocimiento que tengo de él, aseguro que yo no le veía capaz ni le veo capaz de asumir las obligaciones matrimoniales; él es muy irresponsable». Doña T5, amiga de la actora (fol. 123, Generales) advera: «11. A él no le veo capaz de ninguna manera de asumir las responsabilidades de esposo y padre...».

28.—La incapacidad que se atribuye al demandado para asumir las cargas matrimoniales tiene como base la personalidad suya sensiblemente inmadura e irresponsable y tiene como objeto no sólo el hecho de ser incapaz de formar una comunidad de vida y amor, sino sobre todo el hecho de ser incapaz de asumir el bien de la fidelidad y con él los bienes de la perpetuidad del vínculo y de la educación de la prole.

En efecto, los amigos del demandado, don T2 y don T3 —testigos que revisten especial atención dado su origen como el demandado (fols. 135 y 139, Generales); el primero de ellos es del mismo pueblo que el demandado y amigo de siempre de él (fol. 135, Generales y n. 4; cf. fols. 84, n. 1)— adveran: «4. V es de carácter muy nervioso y dominante; es trabajador; deseo aclarar que él en su adolescencia era muy rebelde... es bastante cariñoso, pero engaña mucho en este aspecto, pues es muy variable...». «8. ...deseo manifestar que, a mi juicio, V no era 'casable', pues

le agradaban mucho las chicas y él, creo yo, no sabía lo que era casarse. El, al casarse, creo que admitió el matrimonio en sí, pero él, desde su infancia, tenía la idea del matrimonio que se tiene en nuestro país: el hombre es quien administra todo el dinero, con lo que a veces mientras él se lo gasta como quiera, la esposa y los hijos pasan hambre; el marido tiene libertad para relacionarse con otras mujeres, mientras que la esposa debe permanecer en casa al cuidado del hogar. Estas son ideas muy típicas de allí y él las llevaba en la sangre. Yo creo que él intentó, al casarse, adaptarse a la idea del matrimonio que ella tenía y que es la tradicional de aquí, pues como he dicho, él había hecho un gran cambio; pero no lo consiguió... él antes de casarme, me decía varias veces que él no se casaría nunca pues le agradaba mucho relacionarse con chicas; esto me demuestra que él no tenía una idea fija de lo que es el matrimonio... él tenía muy afianzada la idea de que el marido goza de libertad para relacionarse íntimamente con otras mujeres. En cuanto a lo que ha de ser la esposa para el marido, ya he contestado: él tenía las ideas de sudamérica». «9. Creo que, al casarse, pudo más la ilusión que su conciencia...». «10. Estoy convencido de que V no estaba preparado para el matrimonio ni intelectual ni psíquicamente. No le considero capaz de cumplir ni de asumir las cargas matrimoniales. Ya he dicho que él, aunque es persona seria, es totalmente irresponsable. Por esto he dicho que yo dudaba de su veracidad». «12. Es cierto que él, apenas casado, comenzó a llevar una vida totalmente independiente... ella tuvo muy mal embarazo: casi pasó los nueve meses en el lecho con muy poco movimiento y él aprovechó esa oportunidad para llevar su vida... el esposo ya se relacionó íntimamente con otras mujeres durante el mencionado embarazo; él mismo me lo contaba. Creo que sí que, al marchar de su hogar, él se fue con otra mujer a Palma de Mallorca. Lo sucedido, tal como yo lo sé, fue lo siguiente: poco antes o poco después de separarse V y M, se descubrió que V mantenía relaciones íntimas con una menor de edad que trabajaba en la clínica como él; ella quedó embarazada; hubo intentos de aborto; encarcelaron al demandado. Y luego éste

desapareció; creo que se fue a Málaga a trabajar como médico y luego se fue a Palma de Mallorca donde tenía un amigo. Allí le localizaron los padres de la mencionada chica; él no pudo hacer nada y así se vio obligado a buscar un piso y a convivir con dicha chica; luego V me contaba que esa chica le daba muchas libertades, o sea, podía regresar a casa cuando quisiese y esto era lo que él quería. Es cierto que una vez vino a verme V desde Palma y manifestó sus intenciones de separarse de dicha chica cuando ya tenía un hijo. Recuerdo que él anteriormente me había dicho que no sólo se relacionaba íntimamente con esa chica en Mallorca, sino que también lo hacía con otras. Y me dijo que, a lo mejor, se marchaba fuera de España, porque mantenía relaciones con una extranjera. El había cambiado mucho, pues se había desequilibrado totalmente...». «16. Antes de acabar deseo manifestar lo siguiente: el demandado no sólo tiene hijos de la esposa y de la mujer con la que vive ahora, sino que me consta que tiene hijos de otras mujeres sin reconocer; estoy hablando de antes de la boda de V y M. Lamento que él haya llegado a un extremo muy malo y no sólo en cuanto a su comportamiento, sino también en cuanto a su salud psicosomática» (declaración del primer testigo, don T2, persona que se estima digna de crédito, es persona honrada y muy cortés: cf. informes parroquiales, fol. 134v). Don T3: «4. V tiene un carácter movido e inquieto; en cuanto a su seriedad y formalidad, es algo dudoso; cuando yo le conocí —hace unos seis años: cf. resp. n. 1—, él bebía bastante e iba con todas las mujeres que podía; él mismo me explicaba cuando estábamos en la Pensión que él se había relacionado íntimamente con otras mujeres, una de ellas, aquí en Barcelona, él me dijo que la había dejado embarazada. En cuanto a laboriosidad, es bastante irregular...». «7. En principio, yo diría que él se casó con la idea normal del matrimonio que tiene la Iglesia... Pero porque no tenía otra solución. Y luego no cumplió». «8. Ya he dicho que él, antes de casarse, ya había tenido relaciones íntimas con otras mujeres y esto incluso durante su noviazgo con la actora; después de casado, él siguió teniendo relaciones íntimas con otras mujeres, muy poco después

de casados y concretamente durante el embarazo de ella; esto lo sé porque él mismo me lo decía. Y yo mismo le había visto salir con otras mujeres. El consideró que se casó por la Iglesia porque aquí en España entonces no había otra alternativa; de ser posible, creo que él se hubiese casado por el civil. En cuanto a la perpetuidad del matrimonio, él era más bien del parecer que si dos no se avenían, podían romper su vínculo quedando libres. Aunque él esto no me lo dijo claramente, yo lo deducía claramente de su manera de ser y pensar. En cuanto a la fidelidad, ya he dicho que él, de hecho, no la cumplió. Pero él incluso pensaba que el marido tiene libertad para ir con otras mujeres...». «10. Repito que él no la admitía (la fidelidad) por principio. Y él, además de pensarlo, lo hacía. Añado que considero que él no se consideraba obligado a ser fiel a su esposa». «11. Yo diría que V consideraba la relación entre marido y mujer...: como un contrato de trabajo por el que la esposa sirve al marido a cambio de alimentos y de unas pocas caricias. Añado que sé que esta es una idea bastante generalizada en nuestro país: el hombre es el que manda en la casa y es libre, mientras que la mujer debe servir y quedarse en casa. Y de hecho él se comportó así con su esposa: él seguía saliendo como si fuese soltero, aunque quizás un poco coartado para que su esposa no se enterase; a mí me consta que él engañaba a su esposa, diciéndole que tenía guardia o un trabajo y se iba de juerga o con otras mujeres, llegando a las tántas. El quería que su esposa permaneciese en casa; yo mismo lo comprobaba, pues a veces nos encontrábamos en un bar de paisanos y él iba solo, pudiendo ir acompañado de ella. Por su inestabilidad, considero que él no estaba del todo preparado para contraer matrimonio, por lo que considero igualmente que él era incapaz de cumplir con las cargas de esposo y padre. De hecho, él se descuidaba mucho de dichas cargas». «12. ...es cierto que, a los dos años, él abandonó a su esposa e hija y se fue con otra mujer. Me consta por él mismo V que dicha mujer era enfermera y que había tenido relaciones con ella, la cual quedó embarazada». «13. Después de la separación, me parece que él no dio señales de vida, por lo

que no pasaba dinero a ella. Esto último lo sé por ella». «15. Sé que V convive con dicha otra mujer en Mallorca, de la que tiene hijos. El mismo me ha escrito explicándomelo».

29.—Doña T4 advera (fol. 104): «4. V ha sido siempre de un carácter muy fuerte y dominante; él no era cariñoso y suave como mi marido, sino que era autoritario y mandón; siempre se tenía que hacer lo que él dijera; ...cuando salíamos en grupo o nos visitábamos, yo pude comprobar muchas veces ese carácter de él hacia su esposa. Después de nuestras bodas, supe por mi marido que V, de soltero, siempre tenía líos con otras chicas, aunque ellas tuviesen novio. Que era muy pendenciero...». «7. Yo creo que, con relación a la actora, él se había casado para tener una persona a quien mandar, pues la tenía del todo subyugada. E indudablemente para que le sirviese; esto sí que lo puedo asegurar porque lo vi muchas veces...». «8. V decía que, vistas las desavenencias de sus propios padres, él pensaba que la mujer debe estar sometida del todo al marido y que éste puede hacer lo que quiere y relacionarse con otras mujeres. O sea, la mujer no tiene que mandar en nada y el marido debe mandar en todo. Así —decía el demandado— también pensaba su padre. Y que su futura esposa no debía controlarlo en nada. Por todo ello, repito que mi entonces novio se extrañó mucho de que V se echase novia y quisiera casarse...; él mismo, poco después de su boda, decía en mi casa que la esposa era muy antisocial, pues no le permitía que él llevara a su casa amigos y amigas de él. También decía que no quería que ella le controlase ni que le preguntase de dónde venía cuando él llegaba tarde. Y cuando V tuvo relaciones con aquella enfermera, decía a mi esposo —y éste me lo decía a mí— que quería ser como su padre, o sea, ser libre para poder relacionarse con mujeres distintas a la esposa. En mi casa y en mi presencia, V se puso pesadísimo en convencer a su esposa para que se marchase con la hijita al pueblo de ella. Puedo asegurar que él 'se emperró' en esto... El motivo que él daba es que decía que tenía que estudiar, y, por ello, quería estar solo. Luego supe —no por él sino por ella—, que él le había explicado a ella que lo

del estudio había sido una excusa y que él, durante la ausencia de ella, había llevado a casa amigos y amigas...». «9. Por las conversaciones habidas en casa entre el demandado, mi marido y yo, se desprendía claramente que V no quería sentirse atado para toda la vida a una persona...». «11. Por mi conocimiento que tengo de él, aseguro que yo no le veía capaz ni le veo capaz de asumir las obligaciones matrimoniales: él es muy irresponsable. Añado lo siguiente: poco después de la separación de ellos, vino un día V a pedir ayuda a mi esposo por problemas que tenía. Mi esposo luego me dijo que V le había contado que se habían descubierto las relaciones íntimas que él mantenía desde hacía tiempo con una enfermera y que le habían detenido por esto y expulsado del lugar de trabajo...». «13. Después de la separación sé que él no se ha preocupado de su hija, ni colegio ni manutención; me parece que le regaló un abrigo. Que yo sepa, él no ha aportado nada económicamente».

30.—La madre de la actora (fol. 98) avera: «4. Mi marido tiene también un carácter fuerte, pero el de él es muy fuerte, muy tozudo y autoritario cien por cien. Trabajador a veces y así los cinco primeros meses de casados, trabajó bien, de lo que yo estaba muy contenta y lo comentaba con mi hija, pero luego ya fue mal y a mediados del mes ya no tenía dinero. No es sincero ni veraz; él a veces me decía que iba a hacer guardias como radiólogo pero yo luego suponía que no había ido a tales guardias, sino que iba a divertirse, porque no venía como tenía que venir. Le gustaba mucho el salir...». «7. Estoy del todo segura de que él, al casarse con nuestra hija, no quería una esposa tal como la entiende la Iglesia, pues él no fue consciente en nada del matrimonio; yo esto lo noté sobre todo durante el embarazo de mi hija, que fue muy malo; él se apartó de ella y nos dejaba que la cuidáramos nosotros, sin preocuparse. Y cuando nació la hija, lo primero que hizo él fue irse a dormir a otra habitación para que no le molestara... El era muy autoritario con ella. Un día mi hija me dijo que él le había dicho que a las mujeres es necesario a veces pegarles...». «8. ...sé que, de casado, se comportó muy mal; no hacía caso de su esposa

ni la amaba; iba con otras mujeres y cuando quiso se marchó. Yo misma comprobé que él demostraba no amar a su esposa por la manera cómo él se comportaba: salía muchas veces solo. Después que él se marchó de casa, supimos que V se relacionaba con otras chicas: un familiar mío le había visto en una playa con dos chicas: esto en el tiempo anterior a la marcha. También supimos después de su marcha, que en la clínica, la compañera que tenía en radiología se entendía con él. Como era menor de edad ella, a él le detuvieron y lo llevaron a la cárcel. Al salir de la cárcel —esto sucedió después de su marcha, nos llamó por teléfono diciéndonos que no tenía dinero ni para un vaso de leche. Mi hija le bajó un poco de dinero... Y él mismo últimamente por teléfono nos ha dicho que ahora vive con dicha chica y que tiene un niño de ella. Y a mí misma me dijo, a pesar de todo esto, que estaba dispuesto a volver con mi hija. Yo le dije que no era el momento de volver, pues ella a los dos meses o dos meses y medio después de la marcha de él, le dio una oportunidad: él había llamado por teléfono diciendo que estaba arrepentido y quería volver con ella. Mi hija, aconsejada por mí, volvió con su esposo. Aclaro que entonces mi hija estaba con nosotros porque estaba muy deprimida. Pero ella se fue otra vez al piso que ellos tenían... El primer día su esposo se fue a dormir a las once de la noche; el segundo día, a la una de la madrugada y la otra noche ya no fue...». «9. ...yo le oí decir personalmente a él en varias ocasiones que la mujer casada debe ser como una esclava y que el hombre tiene libertad para todo y la mujer para nada. Esto lo decía en presencia de mis otras hijas y yernos...». «11. ...le considero a V como incapaz de ser esposo y padre. Ha dado buena prueba de ello, porque a la niña no le ha pasado ni cinco. Y seguramente está cobrando los puntos de la hija. Cada año por la fiesta de Reyes le manda un regalo y nada más: este año le ha enviado siete mil pesetas. Ni se preocupa de verla: no la ha visto más».

El padre de la actora advena en relación del demandado para con la hija del matrimonio (fol. 96): «13. El esposo no se ha preocupado de su hija; sólo de vez en

cuando le hace algún regalo. Me parece que desde que se marchó, ha visto una sola vez a su hija».

Doña TM3, hermana de la actora (fol. 118) adviera: «7. ...V siempre decía que para él el matrimonio era una tontería y que la mujer debía ser como una esclava del marido. Esto son palabras textuales de él que yo misma se las oí decir más de una vez ya casados. Al decir esto, él añadía que en su país las cosas eran de este modo: la mujer una esclava del marido y el marido podía ir tranquilamente con la mujer que le apeteciera. Y de hecho, él se comportó así». «10. Por el comportamiento de él de casado y por sus propias manifestaciones que he expuesto, estoy convencida de que él, al casarse, ya contaba con no ser fiel a su esposa. De hecho, yo sabía antes de la separación de ellos que él mantenía relaciones desde hacía tiempo con un chica enfermera...». «11. Añado solamente que, dado el comportamiento de él, no le veo capaz de asumir las obligaciones de esposo y padre. También añadido que mi hermana me explicó lo siguiente: después de haberse separado, al cabo de un tiempo y cuando él ya tenía un hijo de la otra mujer, propuso a la esposa que si a ella le parecía bien, él estaba dispuesto a dejar la otra mujer y el hijo habido de ella y volverse a unir con su esposa. La esposa le dijo que no. De esto yo deduzco en toda lógica que él no es responsable ni como esposo ni como padre». «12. Se estropeó (la convivencia conyugal) porque él llevaba una vida muy independiente, como si fuere soltero. El salía muchas veces solo, cosa que algunas veces yo misma comprobé y mi hermana me decía que lo hacía otras muchas veces. A lo primero mi hermana no se imaginaba que él pudiese relacionarse con otras mujeres, pero luego lo supo...». «13. Después de la separación, él no se ha preocupado en absoluto de su hija. Solamente le dio una vez unas siete mil pesetas y en otra ocasión le regaló una mucheca. El no ha ido a ver a su hija». Cf. *etiam* declaración de TM1, cuñado de la actora, fol. 114, nn. 12 y 13 de TM2, primo hermano de la actora, fol. 110, nn. 7, 8, 9, 12 y 13.

Doña T5, amiga de la actora (fol. 123) quien trató al demandado en el tiempo anterior a la boda y posterior a la misma (n. 1) adviera: «4. Para mí él —como todos los

de por allí que conozco— es falso, zalamero y un rollista muy grande, en el sentido de que miente mucho. Son personas que para conseguir sus fines saben ser cariñosos y te envuelven en palabras hasta llegar, por ejemplo, a casarse por la Iglesia Católica, aunque no le den importancia al hecho de casarse por la Iglesia y luego dejar el matrimonio... No es mucho hombre de su casa: le gusta mucho la juerga y salir solo y así lo hacía pasados los primeros meses de casado...». «7. Cuando yo iba a su casa, me ponía de malhumor, pues veía que él la tenía esclavizada..., creo que se casó para satisfacer sus apetencias sexuales, no obstante, son personas que se cansan en seguida de lo que han conseguido, aunque son muy tenaces para conseguirlo». «8. Después de casados, le oí decir que, en su tierra, era muy típico que la mujer casada se quedase en casa cuidando al marido y a los hijos, mientras que el marido tenía libertad para salir, porque los hombres son los hombres, decía. Y esto, por supuesto, él lo aplicaba a su matrimonio por lo que decía que su esposa no tenía que pedirle cuenta de las salidas que él hacía del hogar. Y detrás de esto hay otras cosas, o sea, mujeres...». «9. No sé si él se casó aceptando o no conscientemente la indisolubilidad del matrimonio. Pero repito que por la forma de ser de él, no le da ninguna importancia al matrimonio católico ni a ningún otro: para él casarse y tener un hijo es como ir al cine». «11. A él no le veo capaz de ninguna manera de asumir las responsabilidades de esposo y padre, porque, por ejemplo, teniendo una hija tan preciosa como tiene, no hay derecho en hacer lo que ha hecho. Y él no se siente culpable de esto, sino que lo ve como lo más natural». «13. Después de haberse marchado, él no se ha preocupado en absoluto de su esposa ni de su hija; sólo le ha mandado alguna vez algún regalito, pero nada más. Y no sólo eso, sino que él al marcharse se llevó todo el dinero que tenían en común y el coche que era de los dos».

31.—Por todo ello, se le puede creer a la actora cuando en la deposición judicial (fol. 77) afirma: «5. Ahora estoy convencida plenamente de que él no me amaba... Además, estoy también convencida de que él es incapaz de querer

a nadie por su carácter egoísta. Me fundo al decir esto en el comportamiento de él de siempre, aunque yo me hubiese enterado después...». «6. ...sí que creo que él pretendía también, al casarse, tener algo así como una criada a su servicio y disposición...». «7... b) Yo al casarme pensaba que él admitía como yo la perpetuidad del vínculo matrimonial y, por tanto, rechazaba también el divorcio. Ahora, en cambio, sé que él nunca ha admitido la indisolubilidad del vínculo y sí el divorcio. El mismo me lo ha dicho claramente después de casados. El siempre decía que si dos esposos no se avienen, deben separarse... o bien vivir juntos pero cada uno llevar su vida, o sea, relacionarse con otras personas de diferente sexo; esto él me lo llegó a proponer...». «c) ...cuando él me propuso seguir juntos pero llevar cada uno su vida, ya me dijo que yo podría tener mis planes y que él no se metería conmigo... d) ...a él no le importa tener los hijos que sean, pues tampoco se cuida en absoluto de ellos; en esto es totalmente irresponsable...». «9. Este es sin duda el punto más débil de la personalidad de él, o sea, la facilidad con que se relaciona íntimamente con las mujeres para después dejarlas...». «10. Añado que, en cuanto a su capacidad para cumplir con las obligaciones de esposo y padre, al casarnos, yo pensaba que sí era capaz, pero muy pronto después de la boda me di cuenta de que él es totalmente incapaz de cumplir las obligaciones de esposo y padre; ya he dicho que él es incapaz de amar; él siempre va a la suya y busca satisfacer sus deseos; en cuanto a nuestra hija, él prácticamente no se ha preocupado nada de ella. Sobre esto añado que, por propia confesión de V, sé que él no quiere estar solo, por lo que está dispuesto a vivir con quien sea, mejor dicho, con cualquier mujer. Así me lo dijo después de nuestra separación y cuando ya me había dicho también que tenía otro hijo de la mujer con la que vive, me propuso dejarla y volver a vivir conmigo. Y dejar dicho hijo con su madre. Esto me demuestra que él no ama en realidad 'a sus esposas' ni a sus hijos; sólo busca la satisfacción personal». «12. Repito que él no concibe el matrimonio como una relación de amor y de mutuos derechos, sino más bien ya sea como una unión de

dos pero que cada uno va por su lado, como me propuso, ya sea como un contrato por el que el esposo tiene una mujer que le sirve»; *etiam* n. 15.

Por todo ello también, este Colegio juzga que dice verdad el demandado cuando en su primera comparecencia ante el Tribunal al adelantarse las diligencias previas a la admisión de la demanda de nulidad (fol. 17), reconoce: «En general, puedo decir que yo no sirvo para hombre casado» (n. 3); reconocimiento que él explica por los siguientes motivos: «pues no he admitido nunca el que el matrimonio sea para toda la vida... tampoco de hecho admito la fidelidad a una sola mujer. En la práctica, tanto antes como después de casado, yo confieso que he tenido aventuras con otras mujeres... acepté casarme por la Iglesia, pero yo hubiese estado dispuesto a juntarme con ella un mínimo de cinco años antes de casarnos...».

32.—«Concluyamos de todo lo dicho —señala el señor Defensor del vínculo en su escrito de Alegaciones (f. 152)—: consta la incapacidad del demandado, con certeza moral por los testimonios, para asumir y cumplir las cargas propias del matrimonio; la Actora (II, 1) le tiene por 'algo inmaduro', y puede estimarse que se queda corta en su apreciación, y que más bien hay que tenerle por 'irresponsable' (como también dice ella)».

Añade el señor Defensor del vínculo en sus Alegaciones la siguiente apreciación que este Colegio también hace suya: «...mirado todo el conjunto de las condiciones personales del Demandado, con su mentalidad y proceder, no cabe humana y prudente duda de que no podía prestar un consentimiento válido, y que incluso resultará difícil que pueda nunca prestarlo a menos que cambie radicalmente; por lo cual entiende este Ministerio que habría que prohibirle ulteriores nupcias» (fol. 162, 15).

#### IV.—PARTE DISPOSITIVA

33.—En méritos de lo enjuiciado, atentamente consideradas las razones de derecho y ponderadas las pruebas de los hechos, los infrascritos Jueces, en la sede del Tribu-

nal, teniendo solamente a Dios presente e invocado el nombre de N. S. Jesucristo, declaramos que al Dubio propuesto corresponde contestar *negativamente* a los capítulos de simulación del consentimiento —total o, en su caso, parcial— por parte del contrayente, y *afirmativamente* al capítulo de incapacidad, por parte del contrayente, para asumir las cargas matrimoniales; lo que es lo mismo, *consta* la nulidad del matrimonio de doña M y don V por incapacidad de éste para asumir las cargas matrimoniales, y *no consta* la nulidad de dicho matrimonio por los capítulos de: simulación total del consentimiento por parte del contrayente, o bien, simulación parcial por exclusión de la perpetuidad y de la fidelidad por parte del mismo contrayente. — Sin especial mención de costas.

*(Esta sentencia fue confirmada por Decreto rotal ante Mons. Blanco de 28 de febrero de 1978).*